



Lanús, 05 de abril de 2021.

DECRETO N° 0811.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente N° B-945149-2020; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del Art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente N° B-945149-2020 surge que se ha presentado la empresa BREAKPOINT S.A., C.U.I.T. 30-71698096-7, representada por el Sr. GIANGUALANO, Roberto Claudio, D.N.I. N° 17.653.263, y solicita la FACTIBILIDAD para la instalación de un comercio de **RESTAURANTE**, sito en la calle Presidente Teniente General Juan Domingo Perón N° 2275/77, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral obrante a fs. 5;

Que, según el informe producido por el inspector actuante, de fecha 19 de enero del año 2021, se desprende que cumplemanta lo dispuesto en el artículo 8°, Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra en el Artículo 6° de la misma;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del Expediente N° B-945149-2020, por la empresa BREAKPOINT S.A., para instalar un comercio de **RESTAURANTE**, en un local ubicado en la calle Presidente Teniente General Juan Domingo Perón N° 2275/77, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08, y el rubro que se pretende explotar se encuadra en el Artículo 6° de la misma normativa.



Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen el rubro **RESTAURANTES**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos del artículo 8º, inciso "b", y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3º: Intímesele a la empresa BREAKPOINT S.A., C.U.I.T. 30-71698096-7, a realizar la habilitación respectiva por el trámite de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. La presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquesele al peticionante lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º del presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Municipal; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal, en la faz de su competencia; y archívese.

KRAVET
Z Diego
Gabriel

Firmado
digitalmente por
KRAVETZ Diego
Gabriel
Fecha: 2021.04.05
09:19:15 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2021.04.06
09:52:22 -03'00'